



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá, D. C., 15 de enero de 2021

REFERENCIA: Sucesión No. 2015-00641

En atención a la solicitud obrante en el numeral 10 del expediente, presentada por el apoderado de la parte interesada en el trámite de la presente sucesión, se dispone:

Nombrar como partidor a quien aparece en el acta anexa de este auto y hace parte de la lista de auxiliares de la justicia. Comuníquesele la designación y si acepta el cargo désele posesión y hágasele saber que cuenta con diez (10) días para presentar el trabajo de partición en el presente asunto, teniendo en cuenta las reglas estipuladas en el art. 507 del C.G.P.

Para lo cual, se señala la suma de \$ 200.000,00 M/cte., como gastos provisionales al partidor designado, los cuales serán a cargo de las partes interesadas.

Envíese el respectivo telegrama.

Por otra parte, en relación con la petición del abogado JAMES RENÉ VELASQUEZ POLANÍA, donde solicita que se designe curador a los menores PEDRO JUAN ORTIZ y JOSE DE LA CRUZ ORTIZ, está se niega por improcedente toda vez que estos ya cuenta con representación en el presente asunto en cabeza delogado que eleva la solicitud.

Lo previo, en virtud del mandato que le fue conferido por la representante legal de los mismos a folio 49 del expediente.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY GALVIS ARANDA

JUEZ

**JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Transitoriamente Juzgado 050 de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Del Distrito Judicial De Bogotá
(Acuerdo PCSJA18-11127)**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notificó por estado No. 01
Fijado hoy 18 de enero de 2021

Ivon Andrea Fresneda Agredo
Secretaria
IbIt

Firmado Por:

**JOHN FREDY GALVIS ARANDA
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 050 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e138a550067e9bb4cc4de90ef61f511711e79d67ccff7daa28cad2ffd872ddc0

Documento generado en 12/01/2021 03:45:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**